

CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-70-2025). En la ciudad de Guatemala, el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco. NOSOTROS: Por una parte, **HÉCTOR ENRIQUE FIGUEROA PEÑATE**, de sesenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, guatemalteco, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos ochenta y cinco espacio once mil ciento diecisiete espacio dos mil doscientos cinco (2585 11117 2205), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Secretario General del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad "INTECAP", con cuentadancia número dos mil veintidós guion cien guion ciento uno guion diecinueve guion cero veintinueve (2022-100-101-19-029), acredito mi personería con: a) Certificación del punto Sexto del Acta número diecinueve guion dos mil cinco (19-2005), de la Honorable Junta Directiva del "INTECAP"; b) Certificación del Acta de toma de posesión del cargo, número ciento treinta y uno guion dos mil cinco (131-2005), de fecha uno de junio de dos mil cinco, extendida por la División de Recursos Humanos del "INTECAP", y c) Acuerdo de Gerencia número doscientos veintiséis guion dos mil ocho (226-2008), de fecha treinta y uno de julio de dos mil ocho, en lo sucesivo denominado "INTECAP; y por la otra parte, **JORGE ANDRES MESEN GARITA**, de treinta y cuatro años de edad, soltero, costarricense, Ingeniero, de este domicilio, con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) cuatro mil cinco espacio trece mil novecientos veintisiete espacio cero ciento uno (4005 13927 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala; actúo en mi calidad de Mandatario General con Representación de la entidad "CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA", inscrita en el



Registro Mercantil General de la República de Guatemala, al número quinientos veintiocho (528), folio trescientos setenta y cinco (375), libro dos (2) de Sociedades, propietaria de la empresa mercantil de nombre comercial "CAPRIS", inscrita en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala al número ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos sesenta y cuatro (849764), folio ochocientos treinta y seis (836), libro mil sesenta y cuatro (1064) de Empresas Mercantiles; calidad que acredito con el primer testimonio de la escritura pública número cincuenta (50) de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, autorizada en esta ciudad por el Notario Cristian Francis Eduardo Mortiz Cifuentes, debidamente inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, bajo la inscripción número uno (1) del poder número setecientos veintitrés mil trescientos once guion E (723311-E), de fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; y, en el Registro Mercantil General de la República de Guatemala, bajo el número seiscientos noventa y cinco mil novecientos noventa (695990), folio ciento noventa y uno (191), libro ciento treinta (130) de Mandatos; señalo como lugar para recibir notificaciones en la séptima (7) avenida "A" tres guion veinte (3-20), zona nueve (9), de esta ciudad. En lo sucesivo seré denominado como "CAPRIS". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que las representaciones que se ejercitan son suficientes conforme a la Ley para la celebración del presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que prescribe la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento contenido en el Acuerdo Gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-

2016); Bases de Cotización número cuarenta y tres guion dos mil veinticinco (43-2025), cuyo objeto es la compraventa e instalación de equipo para talleres de las especialidades de Electricidad y Electrónica Industrial, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; bajo el número de operación Guatecompras veintisiete millones ciento diecisiete mil novecientos setenta y nueve (NOG 27117979); Acta número SC guion ciento veintisiete guion dos mil veinticinco (SC-127-2025), de fecha trece de agosto de dos mil veinticinco, de recepción y apertura de plicas; Acta número SC guion ciento treinta y tres guion dos mil veinticinco (SC-133-2025), de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticinco, de calificación y adjudicación de oferta; Cotización contenida en formulario electrónico COT guion dos mil veinticinco guion veintisiete millones ciento diecisiete mil novecientos setenta y nueve guion ciento cinco millones novecientos cuatro mil quinientos once (COT-2025-27117979-105904511), código de autenticidad uno DC nueve F ciento veintidós (1DC9F122), de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco; oferta de "CAPRIS", de fecha doce de agosto de dos mil veinticinco; Acuerdo de aprobación de la adjudicación número GE guion seiscientos quince guion dos mil veinticinco (GE-615-2025), de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticinco; y Memorando número SS guion ciento treinta y dos guion dos mil veinticinco (SS-132-2025), de fecha veintiocho de agosto dos mil veinticinco. Se tiene por incorporada al presente contrato la documentación anteriormente citada.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: Compraventa e instalación de equipo para talleres de las especialidades de Electricidad y Electrónica Industrial, para diferentes Centros de Capacitación de la Institución; para el efecto "CAPRIS" vende al "INTECAP" lo siguiente: **dos (2) bancos de entrenamiento en controles industriales**, marca Siemens, modelo Sinamics, Sirius y Logo! ocho (8), origen y



país de fabricación Alemania, con las siguientes características: alimentación: doscientos ocho (208) voltios trifásica diagonal sesenta (60) hercios, potencia cinco kVA (5kVA); dimensiones: dos mil por mil cuatrocientos diez por ochocientos cuarenta milímetros (2000x1410x840 mm) (A x A XP); una (1) fuente con protección contra corto-circuito, sobrecarga y descargas eléctricas; permite la elaboración de circuitos eléctricos de potencia y de mando; la elaboración de circuitos para partida directa de motor monofásico; realizar el montaje de circuitos de partida directa, estrella-triángulo y compensadora de motores trifásicos con seis (6) terminales y Dahlander; cuenta con conexión y parametrización de arrancador suave; software virtualizado que permite la simulación de experimentos y conexiones MAXX dos mil (2000); el equipo permite la parametrización y operación de inversor de frecuencia para accionamiento del motor; un (1) módulo distribuidor; un (1) módulo botón de emergencia; un (1) módulo disyuntor tripolar; un (1) módulo disyuntor bipolar; un (1) módulo con dos disyuntores monopolares; un (1) módulo disyuntor motor; dos (2) módulos señalización / activación; un (1) módulo señalización / conmutación dos (2) posiciones; un (1) módulo señalización / conmutación tres (3) posiciones; un (1) módulo de mando; un (1) módulo relé falta de fase; un (1) módulo temporizador; dos (2) módulos fin de curso; dos (2) módulos sensor inductivo; un (1) módulo sensor capacitivo; un (1) módulo relé térmico; cinco (5) módulos contactores tripolares; un (1) módulo contactor auxiliar; un (1) módulo inversor de frecuencia; un (1) módulo de arrancador suave; un (1) módulo relé programable Siemens, modelo Logo! ocho (8), veinticuatro Vcc (24Vcc) con display, 12 entradas digitales, ocho (8) salidas digitales; un (1) módulo amperímetro analógico y un (1) multímetro digital; con precio unitario de ciento ocho mil cuatrocientos noventa quetzales (Q108,490.00) y precio total de doscientos dieciséis mil novecientos ochenta quetzales (Q216,980.00); y un

(1) banco de entrenamiento para servoposicionamiento, marca Siemens, modelo Sinamics V noventa (V90), origen y país de fabricación Alemania, con las siguientes características: un (1) módulo de control conteniendo: un (1) PLC Siemens S siete guion mil doscientos (S7-1200), modelo S setenta y un mil doscientos quince C (S71215C) CC/CC/CC; un (1) HMI Siemens siete pulgadas (7") KTP Touch Color modelo KTP setecientos PN (KTP700PN); un (1) servoaccionamiento Siemens V noventa (V90) compuesto por driver y servomotor cero coma un kW (0,1kW); un (1) conjunto de botones de pulso, conmutadores, señaladores y potenciómetro; un (1) conjunto mecánico conteniendo: transductor lineal con desplazamiento de quinientos milímetros (500mm); sistema de indicación de posición con display y sensor; sensores inductivos para referenciamiento de posicionamiento y límite de curso; encoder incremental rotativo; un (1) ordenador compatible con la solución; una (1) regla graduada serigrafiada junto al posicionador lineal para referencia de posicionamiento; datos técnicos: alimentación: doscientos veinte Vca (220Vca) monofásica / sesenta hercios (60Hz), potencia dos kVA (2kVA); dimensiones aproximadas: cuatrocientos veinte por ochocientos cincuenta por quinientos cincuenta milímetros (420x850x550mm) (AxAxP); equipo desarrollado para uso sobre una plataforma o mesa; incluye: manual de usuario; cuaderno de ejercicios; licencia original y vitalicia para el software de programación del PLC y HMI; código fuente de programación para pruebas iniciales del equipo; acceso virtual permanente a videos sobre uso básico del producto; con precio total de ciento diecinueve mil ochocientos veinte quetzales (Q119,820.00). Los equipos además de las especificaciones descritas, deben cumplir con las indicadas en la oferta de "CAPRIS".

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto a que



asciende la compra de los equipos detallados, en la cláusula segunda del presente contrato es de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q336,800.00)**; valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA); para los efectos de pago, "CAPRIS" debe presentar la factura electrónica en línea-FEL-, emitida por el proveedor a través de su agencia virtual del Portal de la Superintendencia de Administración Tributaria y copia del acta de recepción en la que conste que los equipos han sido recibidos de conformidad por el "INTECAP". Dicho pago se hará con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veinticinco guion once millones doscientos mil treinta y cuatro guion cero cero cero guion cero cero guion once guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero uno guion cero cero cero guion cero ciento uno guion trescientos veinticuatro (2025-11200034-000-00-11-00-000-001-000-0101-324), de Administración Institucional, Gerencia y/o en la que en el futuro corresponda.

CUARTA: LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA: "CAPRIS" se compromete a entregar, instalar (cuando se requiera) y dejar funcionando al cien por ciento (100%) los equipos descritos en la cláusula segunda de este contrato de la siguiente forma: un (1) banco de entrenamiento en controles industriales, en el Taller de Electricidad Industrial del Centro de Capacitación Santa Lucía Cotzumalguapa, ubicado en kilómetro noventa y tres (93), carretera CA guion dos (CA-2) a Mazatenango, municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; y un (1) banco de entrenamiento en controles industriales y un (1) banco de entrenamiento para servoposicionamiento, en el Taller de Electrónica Industrial del Centro de Capacitación Suchitepéquez, ubicado en el kilómetro ciento sesenta y tres (163), carretera CA guion dos (CA-2) Pacífico, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez; en un plazo de sesenta (60) días hábiles, computado a partir del

día siguiente de que el "INTECAP" le notifique por escrito, la aprobación del presente contrato. Todos los equipos deberán tener inserta su respectiva identificación de marca, modelo, número de serie y otros, información básica para identificación y operación del mismo y deberá ser totalmente nuevo, sin defectos ni fallas en sus componentes eléctricos y/o electrónicos, internos y externos, de acuerdo al catálogo incluido en la oferta y de conformidad con las bases de cotización y la oferta respectiva.

QUINTA: SEGUROS DE CAUCIÓN: a) DE CUMPLIMIENTO: "CAPRIS" se obliga a prestar a favor y a entera satisfacción del "INTECAP" previa aprobación del presente contrato un seguro de caución de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una institución aseguradora debidamente autorizada para operar en Guatemala y de reconocida capacidad y solvencia financiera, en tanto dicho seguro no esté aceptado por el "INTECAP", éste no podrá hacerle ningún pago a "CAPRIS". En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "CAPRIS", el "INTECAP" dará audiencia por diez (10) días a la institución aseguradora, para que se manifieste al respecto, vencido el plazo si no hay oposición manifiesta de la aseguradora, sin más trámite se ordenará el requerimiento respectivo y la institución aseguradora, deberá efectuar el pago dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza. El seguro deberá mantenerse vigente hasta que el "INTECAP" compruebe que "CAPRIS" ha cumplido con las condiciones del contrato, extendiendo la constancia respectiva para la cancelación; y b) DE CALIDAD Y FUNCIONAMIENTO: "CAPRIS" como requisito previo para la recepción de los equipos objeto del presente contrato deberá otorgar un seguro de calidad y funcionamiento por el equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del

presente contrato, con el cual garantiza la calidad del equipo, comprometiéndose a reparar las fallas o desperfectos que le sean imputables. Este seguro es por el plazo de dieciocho (18) meses, computados a partir de la recepción de los mismos.

SEXTA: GARANTÍA: "CAPRIS" por su parte ofrece una garantía de treinta y siete (37) meses, para el equipo adjudicado; tiempo durante el cual se compromete a reparar o sustituir el equipo si fuera necesario, el cual se computa a partir de la recepción de los mismos.

SÉPTIMA: SUMINISTRO DE REPUESTOS, SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO: "CAPRIS", garantiza: a) La existencia y el suministro, en Guatemala, de repuestos originales, de fábrica, necesarios para que el equipo se mantenga en buen estado de funcionamiento, por un plazo de tres (3) años, computados a partir de la recepción del mismo; b) Reparar o sustituir el equipo en caso de falla por desperfectos de fabricación, en un plazo de cinco (5) días, computados a partir del momento en que se le notifique el desperfecto, por parte del "INTECAP"; y c) Que tiene soporte técnico, como también la capacidad de cubrir las necesidades de mantenimiento, con personal técnico calificado. El incumplimiento al compromiso aquí contraído será motivo para hacer efectivo el seguro de caución de calidad y funcionamiento o para requerirle por la vía correspondiente el cumplimiento de estas obligaciones.

OCTAVA: INDUCCIÓN: "CAPRIS" dará una inducción para el manejo, operación y mantenimiento para los dos (2) bancos de entrenamiento en controles industriales, en los términos y condiciones establecidos en su oferta y en el numeral tres punto dos (3.2) de las Bases de Cotización, en coordinación con la Jefatura del Centro y la Unidad de Equipamiento, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción del equipo adjudicado.

NOVENA: PROHIBICIONES: "CAPRIS" tiene la prohibición expresa de ceder, enajenar, traspasar o disponer de cualquier forma, total o parcialmente los derechos provenientes del presente contrato, bajo pena de nulidad de lo pactado.

DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA: Yo, **JORGE ANDRES MESEN GARITA**, declaro bajo juramento que ni yo en lo personal ni mi representada nos encontramos comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado; así como no somos deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el Artículo uno (1) de la referida Ley.

DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo, **JORGE ANDRES MESEN GARITA**, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior del "INTECAP" para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado denominado GUAATECOMPRAS.

DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Si surgiere un caso fortuito o de fuerza mayor que impidiera a cualquiera de las partes cumplir con sus obligaciones contractuales, convienen en dar aviso a la otra parte por escrito dentro del plazo de cinco (5) días de ocurrido el hecho, acompañando las pruebas pertinentes para que si estuviere justificada la causa no se aplique la sanción.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se dará por terminado cuando ocurran cualesquiera de las circunstancias siguientes:

a) Por vencimiento del plazo siempre que no se haya acordado prórroga alguna; b) Por rescisión unilateral del INTECAP, al determinarse atraso en la entrega de los



equipos; con base a la fecha establecida y fijada en el presente contrato, sin perjuicio de aplicar las multas que correspondan de conformidad con los Artículos ochenta y cinco (85) y ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado; c) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo; y d) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el contrato o que afecten su cumplimiento.

DÉCIMA CUARTA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes convenimos expresamente en que toda controversia, diferencia o reclamación que surgiere como consecuencia del presente contrato, serán resueltas directamente con carácter conciliatorio, pero si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

DÉCIMA QUINTA: SANCIONES: a) Retraso en la entrega: El retraso de "CAPRIS" en la entrega de los equipos por causa imputable a él, se sancionará con el pago de una multa por cada día de atraso, del valor que represente la parte afectada, conforme al artículo ochenta y cinco (85) de la Ley de Contrataciones del Estado y los porcentajes establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; b) Variación en calidad o cantidad: Si, "CAPRIS" contraviniendo total o parcialmente el contrato, perjudicare al "INTECAP", variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación, de conformidad con el artículo ochenta y seis (86) de la Ley de Contrataciones del Estado. El "INTECAP" por cualquiera de los conceptos indicados en los literales anteriores, podrá hacer la deducción correspondiente del saldo que hubiere a favor del contratista o hacer efectivo el seguro respectivo.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN: "CAPRIS" al disponer de los equipos y estar lista para la entrega de los mismos, deberá hacerlo del conocimiento

de la Gerencia del "INTECAP", por escrito, quien nombrará la comisión receptora y liquidadora que fundamentándose en el contrato, bases y oferta, verificará cantidad, calidad y demás especificaciones y recibirá los equipos descritos en la cláusula segunda del presente contrato, diligencia en la cual deberá estar presente un representante de "CAPRIS", en caso contrario, se entenderá que acepta el contenido de las actas que se levanten, de las cuales se enviará copia certificada a donde corresponde, para los efectos que procedan; la liquidación deberá practicarse dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la recepción de los bienes.

DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la Ley.

DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN: Los otorgantes en los términos y condiciones estipuladas aceptamos el presente contrato, el que, leído íntegramente, por ambas partes y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en seis (6) hojas de papel membretado del "INTECAP".

Lic. Héctor Enrique Figueroa Peñate
Secretario General

Secretaría General
GERENCIA
Antecap

Ing. Jorge Andres Mesen Garita
Mandatario General con Representación


Más que solo herramientas
Capris, S.A. Guatemala
Tel: 2296-4843

F. _____

Antecap
REVISADO
UNIDAD TECNICA DE ASesorIA LEGAL

**assa**

Compañía de Seguros, S.A.

POR:

Q.33,680.00CLASE C-2
SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATOPÓLIZA DE CAUCIÓN No. 85B925
(Para cualquier referencia cítese este número)

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANÓNIMA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, se constituye "Asegurador solidario" hasta por la suma de: **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.33,680.00) ****

ANTE: **INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-**, que en adelante se denominará el "Beneficiario" *****

Para garantizar en nombre de "CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA" el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le impone el **CONTRATO NÚMERO GE GUION AL GUION SETENTA GUION DOS MIL VEINTICINCO (GE-AL-70-2025) con fecha del veintidós (22) de septiembre de dos mil veinticinco (2025)**, suscrito con la entidad Beneficiaria, relacionado con la "COMPRVENTA E INSTALACIÓN DE EQUIPO PARA TALLERES DE LAS ESPECIALIDADES DE ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA INDUSTRIAL, PARA DIFERENTES CENTROS DE CAPACITACIÓN DE INSTITUCIÓN". *****

El monto total del contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.336,800.00)** y la presente garantía se otorga por el equivalente al **10 %** del valor total del contrato. *****

El presente seguro cubrirá el período comprendido de **sesenta (60) días hábiles a partir del día siguiente de la aprobación del contrato**. Cualquier reclamación, acción judicial o extrajudicial, si la hubiere, deberá presentarse dentro del término de la vigencia señalada. *****

La presente póliza de caución se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se adjuntan al dorso de la misma. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, conforme el artículo 1027 del Código de Comercio de Guatemala, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Guatemala.

Con base en el Decreto Número 25-2010 "Ley de la Actividad Aseguradora", artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La Compañía no estará obligada a pagar reclamos sobre eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando dichos pagos pudiesen violar disposiciones internacionales o locales sobre la prevención de los delitos de Blanqueo de Capitales, Lavado de Activos, Narcotráfico, Financiamiento del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como posibles pagos que pudiesen transgredir sanciones económicas y/o comerciales establecidas en leyes o reglamentos internacionales de los que sea parte la República de Guatemala o naciones amigas o aquellas con las que la República de Guatemala mantiene relaciones diplomáticas o comerciales, incluyendo pero sin limitar la generalidad de lo anterior, los de la Organización de las Naciones Unidas incluyendo el Consejo de Seguridad; de los Estados Unidos de América, Japón, Reino Unido o de la Unión Europea.

En adición, la Compañía no estará obligada a pagar reclamos o en general desembolsar sumas de dinero relacionadas con eventos cubiertos bajo esta Póliza cuando el Contratante, cualquiera de las partes aseguradas o beneficiarias o la persona que, por las causas que fuere paga las primas a la Compañía, incluyendo en el caso de personas jurídicas a sus, Accionistas, Beneficiarios finales, Directores, Dignatarios, Administradores, Apoderados y Ejecutivos, se encuentre(n), sean mencionados en alguna de las listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos o pertenezcan a países incluidos en dichas listas, y/o en cualquier otra lista a nivel mundial que tenga por objeto el establecimiento de medidas para contrarrestar o prevenir el blanqueo de capitales, lavado de activos, el narcotráfico, financiamiento del terrorismo, guerras, y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala (Contratos mediante pólizas), se insertan textualmente los párrafos primero y segundo del mismo: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último". EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente póliza en la Ciudad de Guatemala, el **26 de septiembre de 2025**.

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

PABLO DE LA HOYA
FIRMA AUTORIZADA

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, a quien adelante se designará únicamente como ASEGURADORA, por medio del presente Seguro de Caución, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer la ASEGURADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto tal de la obligación por cumplir y en relación al importe total de este Seguro de Caución. Para el cómputo de tal pago regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. TERRITORIALIDAD.- La ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el ASEGURADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta Póliza se estipule lo contrario.
3. RECLAMACIONES.- EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a la ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días siguientes al día que deberían quedar cumplidas las obligaciones estipuladas de este Seguro de Caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del ASEGURADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días no se recibe aviso escrito en las oficinas de la ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.- Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro Seguro de Caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta Póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los ASEGURADORES o garantes, en la proporción que les corresponda conforme las condiciones de cada Seguro de Caución.
5. CONTROVERSIAS.- Cualquier diferencia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y la ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento de la presente Póliza, será sometida a los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.
6. ENDOSOS.- Esta Póliza de Seguro de Caución no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO a cuyo favor fue expedida y cuyo nombre consta en la carátula de la misma.

La ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el Seguro de Caución, por los casos estipulados en los artículos 2101 y 2117 del Código Civil y cuando la obligación principal se extinga.
7. PAGO.- La ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago con cargo a este Seguro de Caución, dentro de los términos a que se refiere el artículo 1030 del Código de Comercio, siempre que se hayan llenado los requisitos de la cláusula 3ª de esta Póliza.
8. MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta Póliza por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la ASEGURADORA, en el entendido de que sin este requisito, la ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas directa o indirectamente de las modificaciones hechas sin su consentimiento y aceptación.

Las prórrogas o esperas concedidas al ASEGURADO, deberán comunicarse a la ASEGURADORA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La falta de aviso dentro del plazo señalado, extinguirá el Seguro de Caución conforme el artículo 1032 del Código de Comercio.
9. VIGENCIA Y CANCELACION.- Este Seguro de Caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el ASEGURADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación de plazo solicitada por el ASEGURADO y aprobada por la ASEGURADORA, mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones, si las hubiere, salvo estipulación en contrario contenida en la carátula de la Póliza.
10. SUBROGACION.- Si la ASEGURADORA hiciere algún pago, al BENEFICIARIO con cargo a esta Póliza, subrogará a este en todos los derechos y acciones que tuviera contra el deudor, en proporción a tal pago.
11. ACEPTACION.- La aceptación del Seguro de Caución por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma, se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a la ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del ASEGURADO.
12. ARBITRAJE.- No obstante cualquier estipulación en contrario contenida en esta Póliza queda entendido y convenido que todo evento de litigio proveniente de la interpretación y cumplimiento de la garantía que la misma representa, será sometido a juicio arbitral de equidad, como requisito indispensable que debe agotarse, para que las partes puedan dirimir sus diferencias en los Tribunales de Justicia. Para tal efecto, si las partes se pusieren de acuerdo en la designación de un solo árbitro, la persona por ellos designada conocerá y fallará la controversia en concepto de árbitro único; en caso contrario, cada parte nombrará un árbitro, los cuales nombrarán un tercer árbitro, en caso de discordia, para que dirima la controversia. Los árbitros emitirán su laudo a su leal saber y entender, sin someterse a formas legales ni ajustarse a derecho en cuanto al fondo. Si no hubiera acuerdo para el nombramiento de árbitro tercero, este será nombrado por el Juez de Primera Instancia a solicitud del BENEFICIARIO o la ASEGURADORA.

Los honorarios de los árbitros nombrados por las partes, correrán a cargo de quien los nombre, los del árbitro tercero, así como las costas y gastos que se originen con motivo de arbitraje, estarán a cargo de la ASEGURADORA y el BENEFICIARIO por partes iguales.
13. PRESCRIPCION.- Las acciones del BENEFICIARIO en contra de la ASEGURADORA, prescribirán en dos años conforme al artículo 1037 del Código de Comercio.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos según resolución número 133-71 del 19 de Mayo de 1971.



assa

Compañía de Seguros

Dirección 10A. Avenida 14-14, zona 14,
Ciudad de Guatemala
Teléfono (502) 2356-2700
Web www.assanet.com

Guatemala, 26 de septiembre de 2025

Estimado,

INSTITUTO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD -INTECAP-
Presente

El Seguro de caución que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee facultades y competencias respectivas para el efecto.

Seguro de Caución No. C-2- 85B925

Asegurado: CAPRIS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Fecha de Emisión: 26 de septiembre de 2025

Atentamente,

ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

PABLO DE LA HOYA
FIRMA AUTORIZADA





ACUERDO No. GE-709-2025

**La Gerencia del Instituto Técnico de Capacitación y Productividad
-INTECAP-**

CONSIDERANDO:

Que la contratación de bienes, suministros, obras y servicios que requieren los organismos de Estado, sus entidades descentralizadas y autónomas, se rigen exclusivamente por la Ley de Contrataciones del Estado.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente fue suscrito el contrato número GE-AL-70-2025, con el Mandatario General con Representación de la entidad "Capris, Sociedad Anónima", el cual estipula que para que surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable que sea aprobado de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO:

Que la aprobación del contrato, deberá hacerse dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la presentación del seguro de caución de cumplimiento por parte del contratista; y siendo que se han cumplido los trámites administrativos y se ha presentado, por parte del Mandatario General con Representación de la entidad "Capris, Sociedad Anónima", el seguro de cumplimiento de contrato Clase C-2, póliza de caución número 85B925, de fecha 26 de septiembre de 2025, por la cantidad de treinta y tres mil seiscientos ochenta quetzales (Q33,680.00) de Assa Compañía de Seguros, Sociedad Anónima.

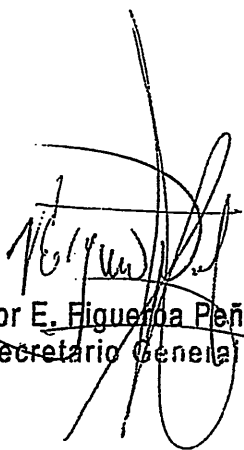
POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en lo que al respecto determinan los Artículos 9, 48 y 49 de la Ley de Contrataciones del Estado 42 y 55 de su Reglamento, 20, 22 y 23 de la Ley Orgánica del "INTECAP", Decreto No. 17-72 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA:

1. Aprobar el contrato número GE-AL-70-2025, suscrito el 22 de septiembre de 2025, con el Ingeniero Jorge Andres Mesen Garita, en su calidad de Mandatario General con Representación de la entidad "Capris, Sociedad Anónima", cuyo objeto es la compraventa de dos (2) bancos de entrenamiento en controles industriales y un (1) banco de entrenamiento para servoposicionamiento.
2. Notifíquese.

Guatemala, 30 de septiembre de 2025.


Héctor E. Figueroa Peñate
Secretario General


Ing. Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Gerente